



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 3 de Septiembre de 2014

No. 167

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Cristiana Ministerio Pacto de Amor Iglesias Arca de Noé (ACPA).....	7219
Estatutos Asociación de Misioneros Evangélicos de Nicaragua (ASOMEN).....	7224

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7228
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7233
Fe de Errata.....	7248
Avisos.....	7249

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones.....	7250
----------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa N° 383-2014.....	7250
Resolución Administrativa N° 385-2014.....	7251
Resolución Administrativa N° 388-2014.....	7252
Resolución Administrativa N° 391-2014.....	7253

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Certificación.....	7254
--------------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 102-2014.....	7255
--	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7257
Carteles.....	7257

VISTOS RESULTA

En la Resolución Administrativa No. 289-2012 dictada por TELCOR, el día veintidós de noviembre del año dos mil doce a las nueve y siete minutos de la mañana, se adjudicó la "Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de Títulos Habilitantes y Frecuencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones, NIC-T-01-2012" al Consorcio integrado por las empresas **INVERSIONES NICARAGUENSES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTELCOM)** y **CHONGQING XINWEI TELECOM TECHNOLOGY CO. LTD.**, quienes, según la misma Resolución Administrativa operarían a través de la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, y que se debía otorgar a esta última los correspondientes títulos habilitantes.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar el otorgamiento y renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

Por tanto, de conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16 y 24 de la Ley No. 200 y Arto. 29 del mismo cuerpo de Ley, reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005.

RESUELVE:**I**

Otorgar a la empresa denominada **XINWEI INTELCOM.NIC, S. A.**, la Concesión No. **CON-2014-TB-001** en carácter de asignación, para operar y brindar el **Servicio de Telefonía Básica local, de larga distancia nacional y larga distancia internacional**, como un Servicio de Interés Público, la que tendrá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, con vigencia de veinte años.

II

Es obligación ineludible del operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Concesión por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$1.000.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. (f) **Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Director General.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 17324 – M. 47243 – Valor C\$ 1, 155.00

**CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN
DE CONSEJO DIRECTIVO**

El infrascrito Notario Público **Gerardo Francisco Calderón Pereira**, Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua de conformidad a lo dispuesto en Resolución CD-BCN-VIII-2-14, **CERTIFICA**: Que en Sesión Ordinaria No.36 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua que tuvo lugar

en fecha 20 de agosto de 2014, se ha adoptado la **RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXVI-2-14**, incorporada al Libro de Resoluciones de dicho Consejo en el folio 140, la que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXXVI-2-14

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 3, de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 148 y 149 del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, establece que el objetivo fundamental del Banco Central de Nicaragua (BCN) es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

II

Que el Arto. 5, numeral 3, de la Ley No. 732, estipula que es función del BCN el normar y supervisar el sistema de pagos del país y el Arto. 19, numeral 3, de la misma ley, señala que es atribución del Consejo Directivo del BCN aprobar las normas para el funcionamiento y vigilancia del Sistema de Pagos del país.

III

Que el establecimiento de un marco regulatorio, adecuado a estándares y buenas prácticas internacionales, que proporciona transparencia y exigibilidad sobre los derechos y obligaciones de los participantes y que además, permite una sólida y eficaz gestión de los riesgos, coadyuva al buen funcionamiento del sistema de pagos y por lo tanto, a promover la estabilidad financiera del país.

IV

Que el Consejo Directivo, en el uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, aprobó la Regulación Complementaria sobre Estandarización del Cheque Bancario, mediante Resolución No. CD-BCN-VII-I-13 del trece de febrero de dos mil trece, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 50, del quince de marzo de dos mil trece.

V

Que la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP) ha solicitado al Banco Central de Nicaragua efectuar ciertos ajustes a la Regulación referida en el considerando anterior a fin de asegurar su efectiva aplicación con cada uno de los clientes del sistema bancario.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN CD-BCN-VII-1-13
"REGULACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE
ESTANDARIZACIÓN
DEL CHEQUE BANCARIO"**

1. Refórmese el literal "d" del artículo 8, respecto del "Lugar y Fecha", el cual deberá leerse de la siguiente forma: "d. Lugar y Fecha. Estará debajo del campo "número del cheque". La fecha indicará el día, mes y año. Deberá estar a ¼" de distancia del área "importe en números."

2. Refórmese el artículo 20, el cual deberá leerse e interpretarse de la siguiente manera:

"**Artículo 20. Aplicación de la Regulación.** Los participantes del SINPE que, a su entrada en vigencia del presente reglamento no cumpla con los requerimientos establecidos para la elaboración e impresión de cheques, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2014 para cumplir con dichos requisitos."

3. Vigencia. La presente resolución entregará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.

(f) **Ovidio Reyes R.** Presidente (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez). (f) **Ilegible. José Adán Aguerri Chamorro**, Miembro Propietario. (f) **Ilegible. Mario José González Lacayo**, Miembro Propietario. (f) **Alejandro E Martínez C**, Miembro Propietario (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca). (f) **Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala**, Miembro Propietario.

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de la División Financiera, con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) **Ilegible. Hay Un Sello Secretario Consejo Directivo.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 17217 – M. 47155 – Valor C\$ 435.00

Resolución Administrativa No. 102 - 2014

**INSCRIPCIÓN DE UNA (01) PRESA Y CONCESIÓN
PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A
NOMBRE DE JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 59, 60 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 43, 45, 50, 52, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del seis (06) de junio del año dos mil catorce (2014), el señor Julio César Avilés Castillo, en su calidad de Persona Natural, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción